



AUTO No 1096 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que la Señora MARÍA VICTORIA YEPES GARCÍA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 63.322.756 y otros, presentaron ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 1570 del 11 de julio de 2022, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que les aqueja referente a la desviación de cauces y cuerpos de aguas naturales que presuntamente se encuentran generando afectación al medio Ambiente, la cual se encuentra ubicada en la vereda Bellavista del Municipio de Morales Sur de Bolívar.

Que mediante Auto No. 687 del 14 de julio de 2022, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT-1785 del 15 de julio de 2022.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General Concepto Técnico No. 405 de fecha 31 de octubre de 2022, el cual establece:

"ANTECEDENTES

Que la Señora MARÍA VICTORIA YEPES GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No.63.322.756 y otros presentaron ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 1570 del 11 de Julio de 2022, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que les aqueja referente a la desviación de cauces y cuerpos de aguas naturales que presuntamente se encuentran generando afectación al medio ambiente, la cual se encuentra ubicada en la vereda Bellavista del municipio de morales Sur de Bolívar.

Así mismo manifiesta el quejoso "Se me inundaron varios potreros lo cual me está generando daños en los pastos y la no utilización de estos. Por la obstrucción el agua queda estancada en mi predio (...).

Mediante Auto 687 de Julio 14 de 2022, se dispone a realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, en aras de verificar los hechos indicados por el quejoso e imponer medida preventiva en caso de verificar la existencia de la afectación ambiental.

Luego por medio de OF-INT-SG 2273 remite a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realice la visita y rinda informe.

INFORME DE LA VISITA OCULAR SEÑORA MARÍA VICTORIA YEPES GARCÍA.

El día 28 de octubre de 2022, me dirigí al municipio de Morales a realizar la visita de inspección ocular instaurada por la señora MARÍA VICTORIA YEPES GARCÍA por la problemática que les aqueja referente a la desviación de cauces y cuerpos de aguas naturales que presuntamente se encuentran generando afectación al medio ambiente, la cual se ubica en la vereda Bellavista, en la coordinación de la visita estuvo a cargo de la inspectora de policía DRA. KAROLL ANDREA CARPIO FRANCO pero por problemas en el carreteable, no permitió su desplazamiento al punto.

Una vez en la finca de la quejosa manifiesta la problemática que está padeciendo, la cual fue generada por persona indeterminada quien es el propietario de la finca denominada "vida tranquila "con Numero Predial: 134730002000000000274000000000 quien construyo una muralla o terraplén que tiene una (longitud de 4km) aproximadamente, lo cual genera la obstrucción de la circulación de las aguas de escorrentía, lo que ocasiono la inundación de sus potreros y cual quedo convertido en una represa, afectando los pastos y por ende la supervivencia del ganado.

En el recorrido se puede observar que existe una muralla que va paralela al lindero de la finca Buenos aires, así también se observa un represamiento a causa de la construcción de un Jarillón, que de acuerdo a imágenes obtenidas a través de la aplicación Planet-QGIS que permite evidenciar en tiempo real y con mayor precisión se observa que para el año 2017 existía un humedal permanente que fue obstruido por la obra civil, así mismo se



observa la existencia de 2 puntos críticos el (3 y 4) del desagüe natural o y 2 puntos críticos(1y2) por escorrentía que están obstruidos generando afectación.

Puntos	Longitud	Coordenadas
Punto 1	El canal de desagüe tiene una longitud de 50m aproximadamente.	N08°21'58.9" W73°47'27.7"
Punto 2	El canal de desagüe tiene una longitud de 150m aproximadamente.	N08°21'51.5" W73°47'25.4"
Punto 3	El canal de desagüe tiene una longitud de 70m aproximadamente.	N08°22'01.6" W73°47'45.1"
Punto 4	El canal de desagüe tiene una longitud de 300m aproximadamente.	N08°22'02.8" W73°47'53.9" N08°22'4.83" W73°48'16.64"

Tabla N°1. Ubicación geográfica área de la queja.

La muralla tiene en parte una altura (1.5m y un ancho de la corona 2m) aproximadamente; en el punto 4 la muralla alcanza (2m) de altura aproximadamente. Manifiesta el señor GUILLERMO BERNAL esposo de la quejosa que han tratado de resolver en buenos términos con el dueño del predio que género el daño, proponiéndole habilitar los canales para el tránsito normal del agua, obteniendo respuesta negativa por parte del dueño de predio con número predial: 134730002000000000274000000000

La muralla tiene 4 años de construida aproximadamente por el antiguo dueño del predio que era el señor Misael Gómez de quien no se pudo obtener la identificación.

En la revisión de documentos se verifico que no existe en los expedientes ningún permiso solicitado para la construcción de terraplén en el humedal que estén asociados a la ubicación de la vereda bellavista. De acuerdo a lo observado se realizó una obra civil denominada muralla que es lo que genero afectación a la señora Maria Victoria Yepes.

Se evidencia acumulación o depósito de agua que abarca gran parte de la finca de la quejosa en las coordenadas referenciadas en la Tabla N°1.

Atendiendo la queja de la señora MARÍA VICTORIA, mediante Radicado CSB No.1570, donde referencia "una problemática que les aqueja referente a la desviación de cauces y cuerpos de aguas naturales que presuntamente se encuentran generando afectación al medio ambiente". De acuerdo a lo anterior nos permitimos manifestar lo siguiente; en la observación directa en campo y a través de mapas satelital de Google Earth y la aplicación Planet (Mapa 6 y 7), se puede concluir que existe una afectación al humedal y en el predio de la quejosa, ocasionado por el levantamiento del terreno con una obra civil (Jarillón de aproximadamente 4km).

De acuerdo al estudio denominado Formulación de un Modelo de Ordenamiento Ambiental de la corporación el cual aporta como producto una zonificación Ambiental establece que las coordenadas caen en zonas de humedales permanente abierto, temporal y potencial medio. Así también el mapa de recarga de acuífero indica que el área se encuentra en entre zonas (muy alta y alta) de recarga hídrica.

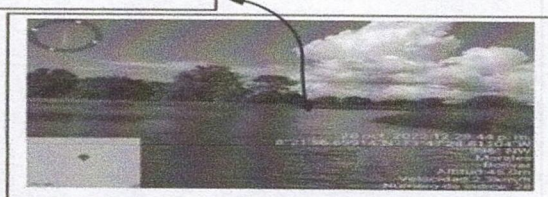
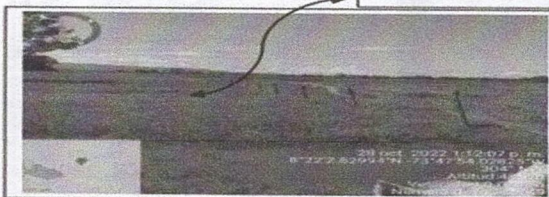
De las amenazas naturales se idéntica principalmente son áreas susceptibles de inundaciones Alta, medias altas y baja.

Subcategoría	Tipo de Área	Descripción	Lineamientos de uso	Código
AREAS DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOSISTEMICA	Humedales (H)	Áreas estratégicas para el ciclo hidrológico, debido a que juegan un papel determinante en el mantenimiento de la calidad ambiental del recurso, y la regulación hídrica de las cuencas como sistema; a su vez cumplen con la función de mitigación de impactos por inundaciones, sumidero de	Áreas para la conservación y protección del ecosistema de humedales.	AAP-H
	Zonas de Recarga de Acuíferos (RA)	Áreas con potencial de muy alto a alto de recarga hídrica, de conformidad a la permeabilidad primaria y secundaria de la roca. En tierras con diversidad de relieve y característica de suelo	Áreas destinadas a la conservación y protección de aquellos espacios considerados zonas de recarga de acuíferos	AAP-RA

**CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA**

Una vez realizada la visita de inspección ocular, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

- El área objeto de la queja se encuentra ubicada en la vereda Bellavista jurisdicción del municipio de Morales- Bolívar, más exactamente en las coordenadas geográficas inician en el punto 1 N08°21'58.9" W73°47'27.7" y finalizan en el punto 4 N08°22'4.83" W73°48'16.64", en esta área se evidencia que se realizaron obras civiles "Jarillón" el cual se localiza sobre un humedal permanente de acuerdo al (Mapa 7) y zona de recarga de acuíferos; que son áreas que tiene un lineamiento de uso de acuerdo a la tabla 1. de la zonificación ambiental de esta CAR.
- Con la actividad realizada por el dueño del predio persona indeterminada con número predial: 134730002000000000274000000000 se generaron impactos dentro de los que se encuentran: (la obstrucción de la dinámica hídrica, cambios en el uso del suelo, por la presencia de estructuras civiles (diques o jarillones), daño grave al socio ecosistema debido que se genera riesgo ecológico, por probabilidad de disminución o pérdidas de los servicios ecosistémicos, como suministro de agua dulce, provisión de alimentos hidrobiológicos (seguridad alimentaria), pérdida de biodiversidad, y disminución en el abastecimiento de zonas de recarga, reduciendo control de crecidas del Río Magdalena y sus tributarios, y contribuyen al Cambio Climático), esto se ubica en la finca denominada "VIDA TRANQUILA".
- Se ordena al dueño actual del predio persona indeterminada restituir el humedal afectado por interrupción de la dinámica hídrica en la finca "VIDA TRANQUILA" a causa de la construcción de estructuras civiles (diques o jarillones) de tal manera que permitan el flujo de la dinámica natural.
- Se sugiere dar traslado a la Agencia Nacional de Tierras, para que deslinde, clarifique los terrenos comunales, como también constate hasta donde llegan los linderos y/o predios en las áreas de este humedal objeto de la visita de inspección ocular por parte de esta Autoridad Ambiental.
- Se requiere dar traslado de esta queja, a la Inspección de Policía, Instrumentos Públicos, Registradora del Servicio Civil y Secretaria de Hacienda del municipio de Morales Bolívar con el fin de determinar la IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR.
- Que revisados los expedientes en esta CAR; el dueño del predio con cedula catastral N 134730002000000000274000000000 no cuenta con los permisos para construir el Jarillon afectando dinámica hídrica en el humedal, por lo que se recomienda que la oficina de secretaria inicie indagación preliminar de acuerdo a la Ley 1333 de 2009 y demás normas ambientales aplicables".

REGISTRO FOTOGRAFICO**TERRAPLEN PREDIO VIDA TRANQUILA****PREDIO AFECTADO E INUNDADO****HUMEDAL**



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



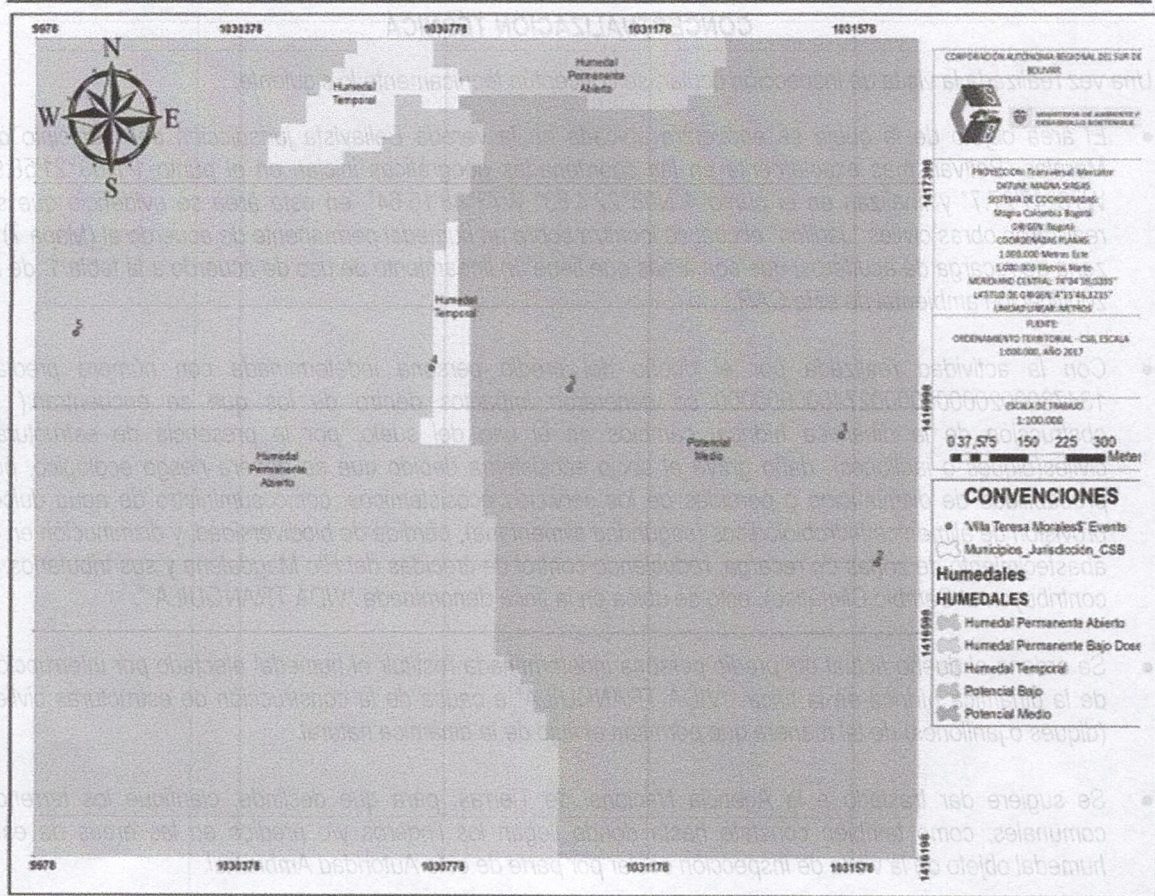
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE



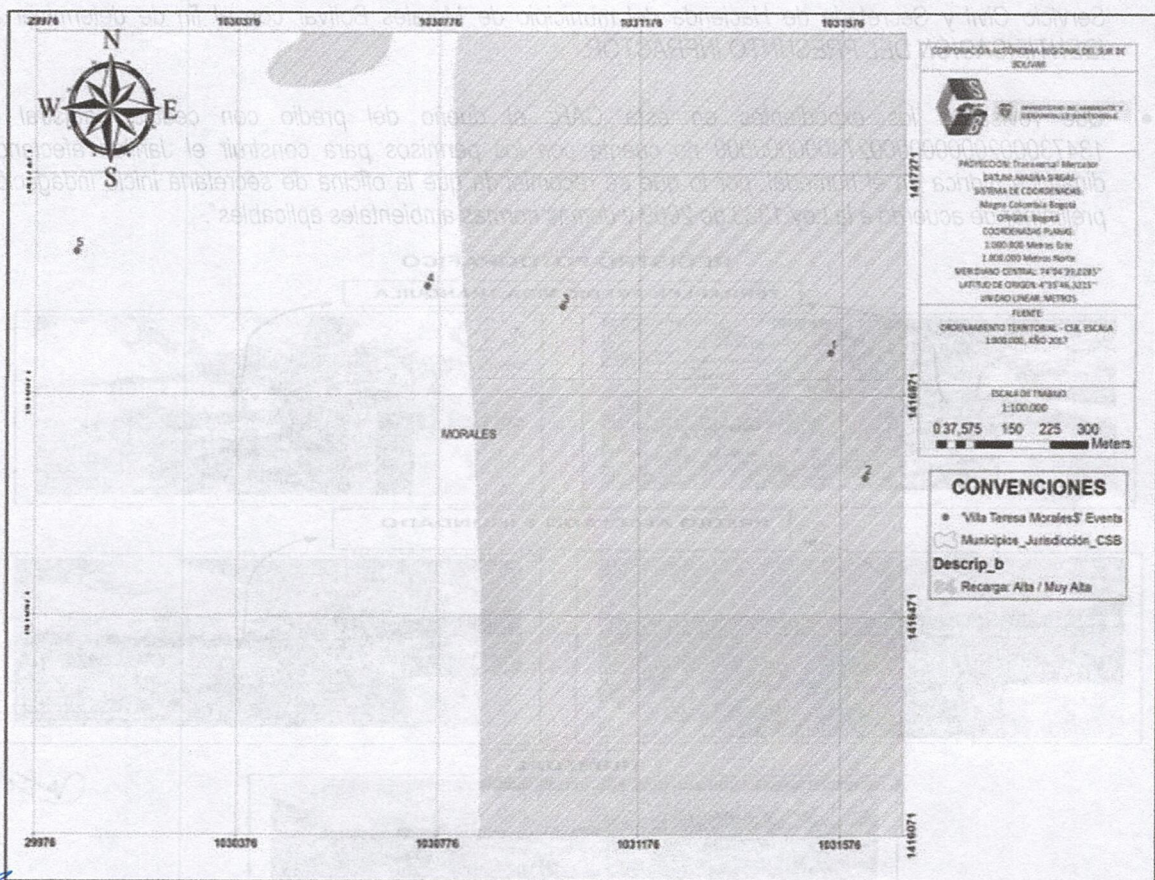
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General



Mapa 1. Zonificación Ambiental



Mapa 2. Zona de Recarga Acuífero.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



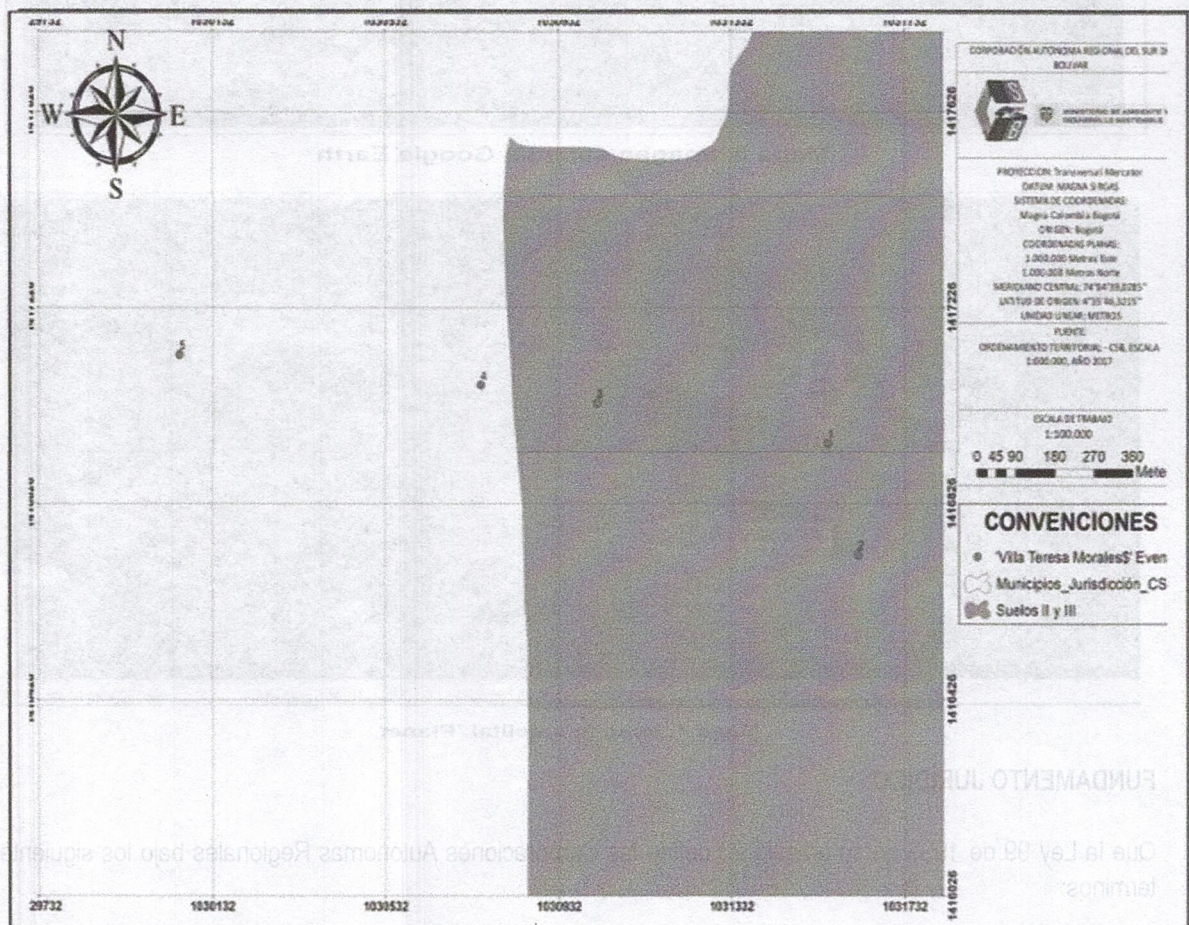
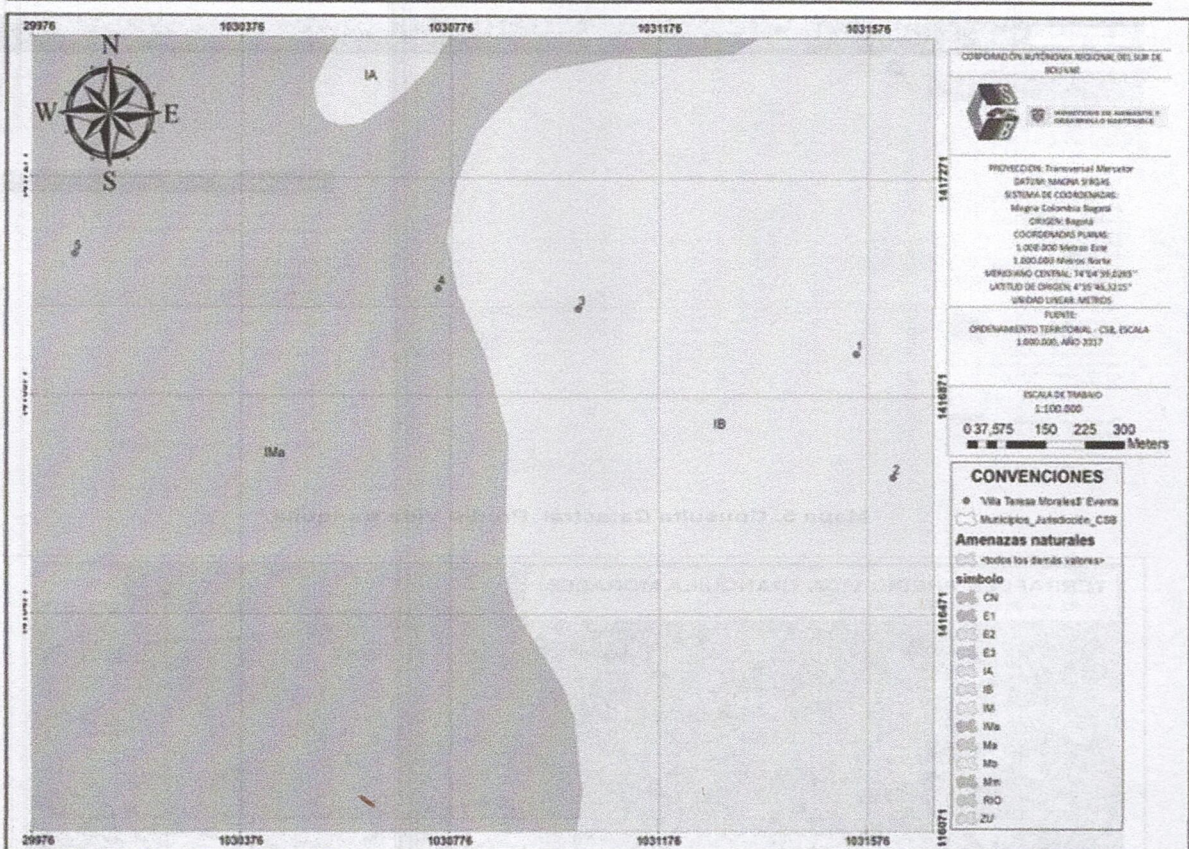
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE



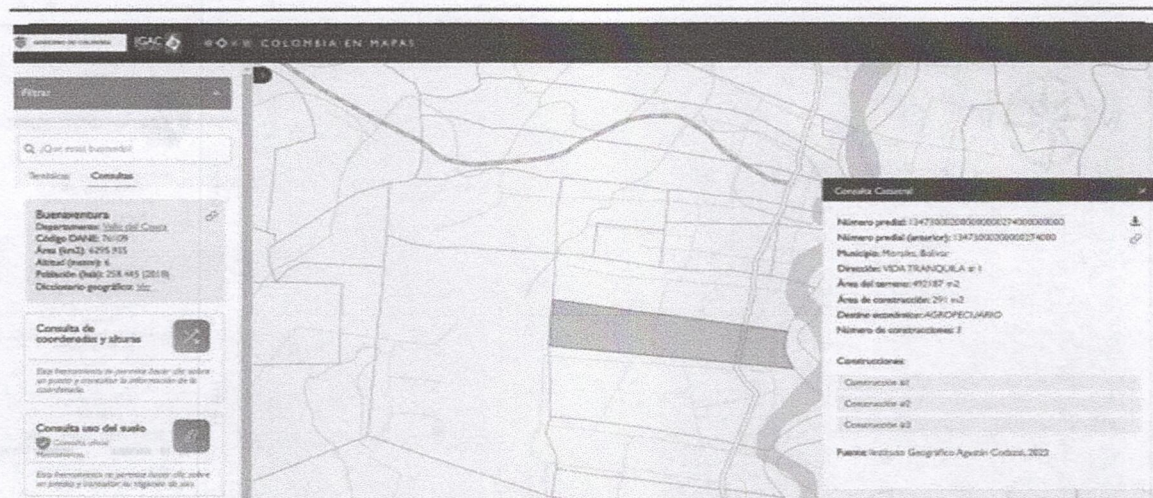
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

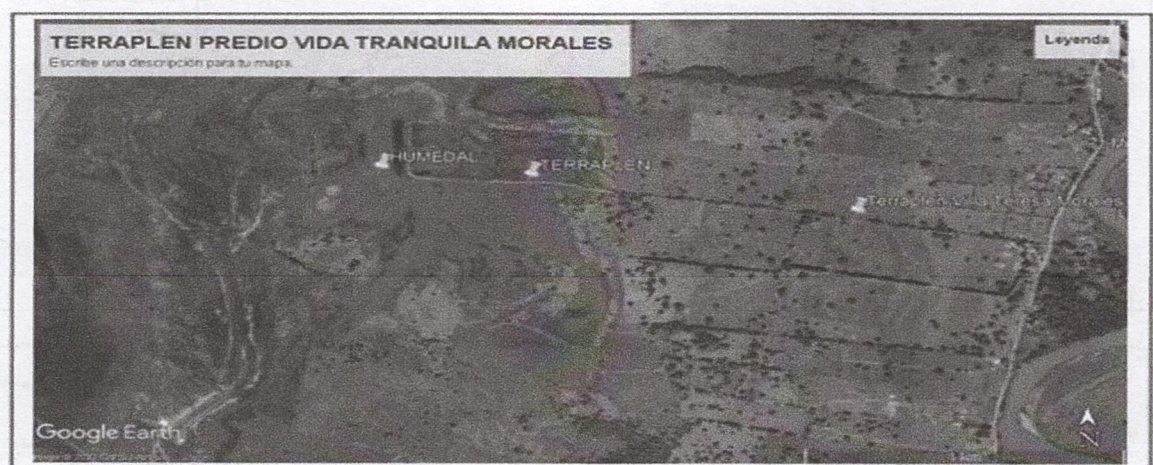
Secretaría General



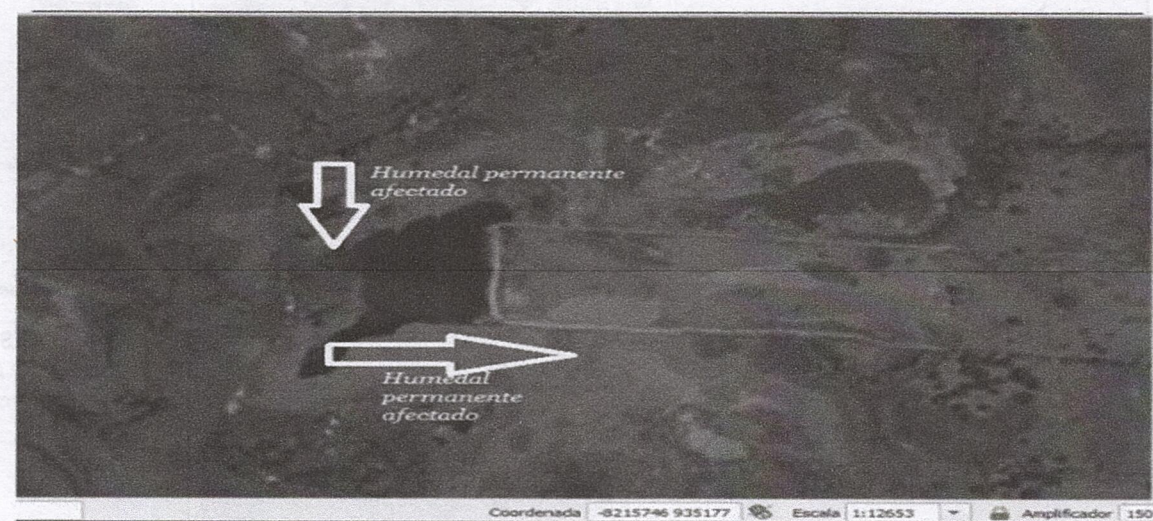
Mapa 4. Tipos de Suelo.



Mapa 5. Consulta Catastral Predio Vida tranquila



Mapa 6. Imagen satelital Google Earth



Mapa 7. Imagen satelital Planet

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°. - *Naturaleza Jurídica.* Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o



hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...)

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

19) Promover y ejecutar obras de irrigación, avenamiento, defensa contra las inundaciones, regulación de cauces y corrientes de agua, y de recuperación de tierras que sean necesarias para la defensa, protección y adecuado manejo de cuencas hidrográficas del territorio de su jurisdicción, en coordinación con los organismos directores y ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras, conforme a las disposiciones legales y a las previsiones técnicas correspondientes;

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibídem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

En el mismo sentido la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se dictan otras disposiciones, consagra en sus artículos 1º y 18 respectivamente la Titularidad en materia Sancionatoria Ambiental y la necesidad de dar inicio al proceso Administrativo Sancionatorio cuando haya lugar o exista criterio para determinar afectaciones al Medio Ambiente.

"ARTÍCULO 10. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos. (...)

ARTÍCULO 17. INDAGACIÓN PRELIMINAR. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.



La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

En virtud de lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Sur de Bolívar CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar la queja presentada por la Señora MARÍA VICTORIA YEPES GARCÍA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 63.322.756 y otros, consistente en las actividades de desviación de causas a cuerpos de aguas naturales, ocurridos en la vereda Bellavista con coordenadas geográficas N08°21'58.9" W73°47'27.7" y finalizan en el punto 4 N08°22'4.83" W73°48'16.64, en el Municipio de Morales Bolívar, en el sentido de establecer que esta Corporación en el desarrollo de la Visita Ocular evidencio dicha afectación Ambiental, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exhortar al propietario del predio denominado VIDA TRANQUILA identificado con numero predial 134730002000000000274000000000 para que realice las obras de mitigación que permitan el flujo natural de la ronda hídrica afectada, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Emitir Auto de Indagación preliminar contra de PERSONAS INDETERMINADAS como presuntos propietarios del inmueble identificado con numero predial 134730002000000000274000000000 con el fin de establecer su plena identificación y determinar la necesidad de iniciar Proceso Administrativo Sancionatorio de carácter Ambiental, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Dar traslado a la Agencia Nacional de Tierras, para que deslinde, clarifique los terrenos comunales, como también constate hasta donde llegan los linderos y/o predios, en las áreas de los humedales objeto de la visita de inspección ocular por parte de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 a la Señora MARÍA VICTORIA YEPES GARCÍA.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 a PERSONAS INDETERMINADAS.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente proveído no procede Recurso alguno de conformidad con lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ
DIRECTOR GENERAL CSB